

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

La suscrita, **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, Senadora de la República en la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de Regulación de Sistemas de Inteligencia Artificial, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Objetivos de la Iniciativa**

El objeto de la presente iniciativa es reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), a fin de establecer un mecanismo de vigilancia y supervisión de la inteligencia artificial (IA) utilizada en los servicios de telecomunicaciones en México.

#### **Motivación de la Iniciativa**

En las últimas décadas, la revolución tecnológica y la penetración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han transformado la manera en que entendemos y nos relacionamos con el mundo, modificando radicalmente nuestros hábitos de consumo, los modos de ganarnos la vida, los flujos de información que recibimos y la forma en que interactuamos con otras personas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> César Alejandro Giles Navarro. 2023. El uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Legislativo. Notas Estratégicas. Número 186.  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185\\_IA\\_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185_IA_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hoy en día, el acceso a estas tecnologías es considerada por muchos países - incluido el nuestro- como un derecho humano, es decir, como uno de los elementos vitales que los Estados deben asegurar para garantizar el desarrollo pleno de las personas<sup>2</sup>.

Dentro de este tipo de tecnologías se encuentra la Inteligencia Artificial (IA), la cual consiste básicamente en la imitación de las actividades que realizamos las personas, por parte de computadoras con cierto grado de automaticidad y autonomía.

Para *John McCarthy*, la IA es: “la ciencia e ingeniería de fabricar máquinas inteligentes, especialmente programas de computación inteligentes. Está relacionado con la tarea similar de usar computadoras para comprender la inteligencia humana, pero la IA no tiene que limitarse a métodos que sean biológicamente observables”<sup>3</sup>.

Para *Rich y Knight*, la AI es “la automatización de actividades que vinculamos con procesos humanos, como el aprendizaje, la comprensión, el razonamiento y la corrección”. Para *Bellman*, la IA se trata de “la automatización de las actividades inteligentes que se asocian con el pensamiento humano, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción”<sup>4</sup>.

Por su parte, el Grupo de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial (HLEG, por sus siglas en inglés) propone la siguiente definición de IA: “Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) son sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital al percibir su entorno a través de la adquisición de datos, interpretando los datos estructurados o no estructurados recolectados, razonando sobre el conocimiento, o procesando la información, derivada de estos datos y decidiendo la(s) mejor(es) acción(es) a tomar para lograr el objetivo dado. Los sistemas de IA pueden usar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico, y también pueden adaptar su comportamiento analizando cómo el entorno se ve afectado por sus acciones previas”.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Inteligencia Artificial y su aplicación en los sistemas de justicia en América Latina. 2022. Temas Estratégicos. 101. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5594/TE\\_101\\_IA\\_Sistemas\\_Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5594/TE_101_IA_Sistemas_Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>4</sup> Stuart Russell Peter Norvig. Inteligencia Artificial, un enfoque moderno. 2004. PEARSON EDUCACIÓN, S.A., Madrid.

<sup>5</sup> Ídem.

Existen elementos o características comunes. De acuerdo con *Ziyad Mohhamed*, la IA:

- Es capaz de predecir y adaptarse. La IA utiliza algoritmos que descubren patrones a partir de grandes cantidades de información.
- Puede generar soluciones por cuenta propia. La IA es capaz de mejorar la inteligencia humana, brindar información y aumentar la productividad.
- Tiene un aprendizaje continuo. La IA utiliza algoritmos para construir modelos analíticos, con los cuales descubre cómo realizar tareas a través de innumerables rondas de prueba y error.
- Tiene visión de futuro. La IA es una herramienta que permite a las personas reconsiderar cómo analizamos los datos e integramos la información, y luego usamos estos conocimientos para tomar mejores decisiones<sup>6</sup>.

En este tenor ha surgido un debate fascinante sobre el impacto de la IA en la vida de las personas. En las redes sociales se ha originado una explosión de publicaciones que explican las bondades y maravillas de la creciente y variada oferta de páginas de IA, muchas de ellas de acceso libre. Del otro lado de la moneda, algunos científicos y desarrolladores de tecnología han advertido los riesgos que representa la IA, incluso afirmando que representa la amenaza más grande para la humanidad.

Otros especialistas más cautelosos, como *Nick Bostrom* de la Universidad de *Oxford*, sostienen que todavía no podemos imaginar la infinita gama de posibilidades y aplicaciones de la IA y que las iremos conociendo con el paso de los años, conforme a la propia evolución humana.

De lo que no hay duda alguna es que la IA ha ganado e irá ganando un mayor protagonismo en nuestras vidas. Al igual que ocurrió con la telefonía celular y las redes sociales, la tendencia apunta hacia el uso generalizado, especializado y diversificado de la IA. En la actualidad, México carece de una regulación que sirva para promover el desarrollo ordenado y el aprovechamiento seguro e incluyente de la IA.

En México, el desarrollo y aprovechamiento de la IA encuentra su base constitucional en el artículo 3º, fracción V, que reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, en los siguientes términos:

---

<sup>6</sup> Ídem.

*Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

A nivel reglamentario, no existe una legislación que trate de modo específico a la IA. La regulación vigente se relaciona de manera tangente con la IA en casos como la protección de datos personales y los derechos de los consumidores de proveedores de servicios de tecnología.

Ahora bien, es oportuno recordar que a nivel internacional, podemos apreciar que en diversas partes del mundo se están comenzando a analizar e implementar marcos regulatorios para IA con el objetivo de abordar cuestiones éticas, sociales y legales. La Unión Europea (UE) ha presentado una propuesta de regulación para la IA que abarca desde el uso de sistemas de alto riesgo, hasta la creación de un marco de transparencia en la tomade decisiones algorítmicas. La propuesta incluye la creación de un sistema de certificación para los sistemas de IA, establece obligaciones de transparencia para las empresas y garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos<sup>7</sup>.

En los Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) ha emitido pautas para la regulación de la publicidad y la privacidad en los sistemas de IA.

En China, el gobierno ha establecido una estrategia nacional de IA para el año 2030, que incluye objetivos para el desarrollo de la IA en diferentes áreas, desde la industria hasta la medicina. También se han emitido pautas éticas para la IA.

En Canadá, el gobierno ha establecido un Grupo de Expertos en Inteligencia Artificial y ha creado un marco de principios éticos para la IA.

---

<sup>7</sup> César Alejandro Giles Navarro. 2023. El uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Legislativo. Notas Estratégicas. Número 186. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185\\_IA\\_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185_IA_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

En Singapur, el gobierno ha establecido un Marco de Gobernanza de la IA que aborda cuestiones éticas y de responsabilidad en el desarrollo y uso de la IA.

En Japón, se ha establecido una estrategia nacional de IA y se ha creado un grupo de trabajo para abordar cuestiones éticas y sociales relacionadas con la IA.

Al margen del vacío normativo que existe en torno a la IA, lo que es un hecho es que esta tecnología sigue avanzando en todos los campos: en la vida cotidiana de las personas, en el quehacer institucional, en los medios de comunicación y prácticamente en todas las actividades productivas.

De ahí la necesidad de regular las aplicaciones de la IA, a fin de que podamos sacar el máximo provecho de esta herramienta y al mismo tiempo tomar previsiones para mitigar los riesgos que guarda. Por ello, es inminente que el Congreso mexicano entre en el tema y establezca una regulación en la materia.

La Inteligencia Artificial es una tecnología en rápido desarrollo que tiene el potencial de transformar la sociedad en muchos ámbitos, incluyendo las Telecomunicaciones. Sin embargo, los sistemas de inteligencia artificial también plantean desafíos importantes, como la posibilidad de sesgos, discriminación y otras formas de injusticia.

En México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula los servicios de telecomunicaciones, pero no establece disposiciones específicas sobre los Sistemas de Inteligencia Artificial. Esta ausencia de regulación puede generar riesgos para los derechos humanos, como la privacidad, la no discriminación y la libertad de expresión.

Por ello, es necesario reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para establecer un mecanismo de vigilancia y supervisión de los sistemas de Inteligencia artificial utilizados en los servicios de telecomunicaciones. Este mecanismo debe garantizar que la Inteligencia Artificial se utilice de manera responsable y ética, y que no se utilice para violar los derechos y la dignidad humana.

Recordando que la IA es aplicable a muchos aspectos del ecosistema de satélites, incluyendo la fabricación de sistemas, la gestión en órbita y el procesamiento de imágenes. En los sectores marítimo y de aviación, la información y las capacidades de los satélites pueden combinarse con los datos de los sensores de la IoT para permitir la racionalización de las operaciones de las actividades marítimas y aéreas. La IA facilitará que los sistemas de satélites de próxima generación sean autónomos, con una gestión dinámica de los recursos que será capaz de ajustar la cobertura, la capacidad y el espectro en función de las necesidades.<sup>8</sup>

La reforma propuesta a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es necesaria para garantizar que la Inteligencia Artificial utilizada en los servicios de telecomunicaciones se utilice de manera responsable y ética. Este mecanismo de vigilancia y supervisión ayudará a proteger los derechos humanos de los usuarios y a promover el desarrollo de la IA de manera segura y sostenible.

En razón de lo anterior, se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes, para facilitar la comprensión y el sentido de las adiciones propuestas:

<b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al LXVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al LXVI. ...</p> <p><b>LXVII. Sistemas de Inteligencia Artificial: Se entenderá por Sistema de Inteligencia Artificial (sistema de IA) a los programas y componentes físicos de cómputo diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital, logrando percibir su</b></p>

<sup>8</sup> información y las capacidades de los satélites pueden combinarse con los datos de los sensores de la IoT para permitir la racionalización de las operaciones de las actividades marítimas y aéreas. La IA facilitará que los sistemas de satélites de próxima generación sean autónomos, con una gestión dinámica de los recursos que será capaz de ajustar la cobertura, la capacidad y el espectro en función de las necesidades.'

<p><b>LXVII.</b> Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:</p> <p>a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;</p> <p>b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;</p> <p>c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;</p> <p>d) Centros comunitarios;</p> <p>e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y</p>	<p>entorno, a través de la adquisición e interpretación de datos estructurados o no estructurados; y razonando sobre el conocimiento, procesando la información derivada de estos datos y decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado, entendiéndose que la inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.</p> <p><b>LXVIII.</b> Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:</p> <p>a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;</p> <p>b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;</p> <p>c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;</p> <p>d) Centros comunitarios;</p> <p>e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y</p>
--	---

<p>áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;</p> <p>f) Aquellos que participen en un programa público, y</p> <p>g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente;</p> <p><b>LXVIII.</b> Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;</p> <p><b>LXIX.</b> Tráfico: Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones;</p> <p><b>LXX.</b> Valor mínimo de referencia: Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión, y</p> <p><b>LXXI.</b> Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de</p>	<p>áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;</p> <p>f) Aquellos que participen en un programa público, y</p> <p>g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente;</p> <p><b>LXIX.</b> Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;</p> <p><b>LXX.</b> Tráfico: Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones;</p> <p><b>LXXI.</b> Valor mínimo de referencia: Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión, y</p> <p><b>LXXII.</b> Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de</p>
---	--

<p>telecomunicaciones como destinatario final.</p> <p>...</p>	<p>telecomunicaciones como destinatario final.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de Sistemas de Inteligencia Artificial, el Instituto establecerá normas armonizadas para la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial; generando prohibiciones de determinadas prácticas de inteligencia artificial; con requisitos específicos para los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo y obligaciones para los operadores de dichos sistemas; creando normas armonizadas de transparencia aplicables a los sistemas de Inteligencia Artificial destinados a interactuar con personas físicas, los sistemas de reconocimiento de emociones y los sistemas de categorización biométrica, así como a los sistemas de Inteligencia Artificial usados para generar o manipular imágenes, archivos de audio o vídeos; normas sobre el control y la vigilancia del mercado.</b></p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Los presentes lineamientos serán aplicables a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de Inteligencia Artificial en México, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en el territorio nacional o en otra nación, de igual manera será aplicable a proveedores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial que se encuentren en otra nación, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en territorio nacional, y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), contarán con un área especial en la materia de supervisión y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que sean implementados o instrumentados dentro de Sistemas de Inteligencia Artificial usados para generar o manipular imágenes, archivos de audio o videos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En todo momento la implementación y uso de la inteligencia artificial deberá basarse en principios de respeto pleno a los derechos humanos, la preservación de vida y dignidad humana, transparencia, protección</p>



<p>...</p>	<p>inteligencia artificial serán responsables de los daños causados por el funcionamiento de estos sistemas, a fin de generar una clara distinción del contenido generado por sistemas de inteligencia artificial, estos deberán contar con una huella digital criptográfica que permita identificar su origen y funcionamiento.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>190 Ter. Estarán prohibidas las siguientes prácticas de inteligencia artificial:</p> <p>a) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de Inteligencia Artificial que se sirva de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar de manera sustancial su comportamiento de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a una tercera.</p> <p>b) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de Inteligencia Artificial que aproveche alguna de las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad o discapacidad física o mental para alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona</p>

	<p>que pertenezca a dicho grupo de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra.</p> <p>c) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de las autoridades o en su representación con el fin de evaluar o clasificar la fiabilidad de personas físicas durante un período determinado de tiempo atendiendo a su conducta social o a características personales o de su personalidad conocidas o predichas, de forma que la clasificación social resultante provoque una o varias de las situaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros en contextos sociales que no guarden relación con los contextos donde se generaron o recabaron los datos originalmente;</li><li>2.- Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros que es injustificado o desproporcionado con respecto a su comportamiento social o la gravedad de este.</li></ol> <p>d) El uso de sistemas de identificación biométrica remota</p>
--	--

	<p>(en tiempo real) en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo y en la medida en que dicho uso sea estrictamente necesario, fundado y motivado ante la Autoridad pertinente para alcanzar uno o varios de los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) La búsqueda selectiva de posibles víctimas concretas de un delito, incluidos menores desaparecidos;</li><li>2) La prevención de una amenaza específica, importante e inminente para la vida o la seguridad física de las personas físicas o de un atentado terrorista.</li></ol> <p>Cualquier uso concreto de un sistema de identificación biométrica remota en tiempo real en un espacio de acceso público con fines de aplicación de la ley estará supeditado a la concesión de una autorización previa por parte de una autoridad judicial o una autoridad administrativa correspondiente, que la otorgarán previa solicitud motivada y fundamentada para su implementación. No obstante, en una situación de urgencia debidamente justificada, se podrá empezar a utilizar el sistema antes de obtener la autorización correspondiente, que podrá solicitarse durante el uso o después de este.</p>
--	--

	<p>La autoridad judicial o administrativa competente únicamente concederá la autorización cuando esté convencida, atendiendo a las pruebas objetivas o a los indicios claros que se le presenten.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**ÚNICO.** Se **adiciona** una fracción LXVII y se recorren los subsecuentes del artículo 3; los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 7; las fracciones XIII y XIV del artículo 190; un artículo 190 Ter; todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al LXVI. ...

**LXVII. Sistemas de Inteligencia Artificial:** Se entenderá por Sistema de Inteligencia Artificial (sistema de IA) a los programas y componentes físicos de cómputo diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital, logrando percibir su entorno, a través de la adquisición e interpretación de datos estructurados o no estructurados; y razonando sobre el conocimiento, procesando la información derivada de estos datos y decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado, entendiéndose que la inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.

**LXVIII. Sitio público:** Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:

- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;
- d) Centros comunitarios;
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;
- f) Aquellos que participen en un programa público, y
- g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente;

**LXIX.** Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;

**LXX.** Tráfico: Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones;

**LXXI.** Valor mínimo de referencia: Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión, y

**LXXII.** Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

...

**Artículo 7. ...**

...

...

...

...

...

**Tratándose de Sistemas de Inteligencia Artificial, el Instituto establecerá normas armonizadas para la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial; generando prohibiciones de determinadas prácticas de inteligencia artificial; con requisitos específicos para los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo y obligaciones para los operadores de dichos sistemas; creando normas armonizadas de transparencia aplicables a los sistemas de Inteligencia Artificial destinados a interactuar con personas físicas, los sistemas de reconocimiento de emociones y los sistemas de categorización biométrica, así como a los sistemas de Inteligencia Artificial usados para generar o manipular imágenes, archivos de audio o vídeos; normas sobre el control y la vigilancia del mercado.**

**Los presentes lineamientos serán aplicables a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de Inteligencia Artificial en México, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en el territorio nacional o en otra nación, de igual manera será aplicable a proveedores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial que se encuentren en otra nación, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en territorio nacional, y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial.**

**El Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), contarán con un área especial en la materia de supervisión y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que sean implementados o instrumentados dentro de Sistemas de Inteligencia Artificial usados para generar o manipular imágenes, archivos de audio o videos.**

**En todo momento la implementación y uso de la inteligencia artificial deberá basarse en principios de respeto pleno a los derechos humanos, la preservación de vida y dignidad humana, transparencia, protección de datos personales y con estricto apego a la ética social. Los desarrolladores e implementadores de la inteligencia artificial efectuarán en todo momento un archivo criptográfico descifrable para la distinción del contenido creado por la Inteligencia Artificial sin menoscabo alguno.**

**Artículo 190. ...**

I. al XII....

**XIII. Observar en todo momento la implementación de Principios éticos dentro del uso de la inteligencia artificial. Los sistemas de inteligencia artificial deberán estar diseñados e implementados con pleno respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor de los creadores de los datos y algoritmos utilizados en su desarrollo; transparentando en todo momento su funcionamiento y resultados que se generen en el uso de dicho sistema.**

**Dichos sistemas de inteligencia artificial no deberán discriminar a las personas por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro motivo, generando un entorno seguro y de pleno respeto a la privacidad de las personas.**

**XIV. Los desarrolladores y operadores de sistemas de inteligencia artificial serán responsables de los daños causados por el funcionamiento de estos sistemas, a fin de generar una clara distinción del contenido generado por sistemas de inteligencia artificial, estos deberán contar con una huella digital criptográfica que permita identificar su origen y funcionamiento.**

...

**190 Ter. Estarán prohibidas las siguientes prácticas de inteligencia artificial:**

**a) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de Inteligencia Artificial que se sirva de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar de manera sustancial su comportamiento de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a una tercera.**

**b) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de Inteligencia Artificial que aproveche alguna de las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad o discapacidad física o mental para alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona que pertenezca a dicho grupo de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra.**

**c) La introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de las autoridades o en su representación con el fin de evaluar o clasificar la fiabilidad de personas físicas durante un período determinado de tiempo atendiendo a su conducta social o a características personales o de su personalidad conocidas o predichas, de forma que la clasificación social resultante provoque una o varias de las situaciones siguientes:**

**1.- Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros en contextos sociales que no guarden relación con los contextos donde se generaron o recabaron los datos originalmente;**

**2.- Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros que es injustificado o desproporcionado con respecto a su comportamiento social o la gravedad de este.**

**d) El uso de sistemas de identificación biométrica remota (en tiempo real) en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo y en la medida en que dicho uso sea estrictamente necesario, fundado y motivado ante la Autoridad pertinente para alcanzar uno o varios de los objetivos siguientes:**

**1) La búsqueda selectiva de posibles víctimas concretas de un delito, incluidos menores desaparecidos;**

**2) La prevención de una amenaza específica, importante e inminente para la vida o la seguridad física de las personas físicas o de un atentado terrorista.**

**Cualquier uso concreto de un sistema de identificación biométrica remota en tiempo real en un espacio de acceso público con fines de aplicación de la ley estará supeditado a la concesión de una autorización previa por parte de una autoridad judicial o una autoridad administrativa correspondiente, que la otorgarán previa solicitud motivada y fundamentada para su implementación. No obstante, en una situación de urgencia debidamente justificada, se podrá empezar a utilizar el sistema antes de obtener la autorización correspondiente, que podrá solicitarse durante el uso o después de este.**

**La autoridad judicial o administrativa competente únicamente concederá la autorización cuando esté convencida, atendiendo a las pruebas objetivas o a los indicios claros que se le presenten.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto deberá establecer un área encargada en materia de supervisión y vigilancia permanente sobre los concesionarios que usen, instrumenten, implementen y/o comercialicen Sistemas de Inteligencia Artificial, a más tardar a los 180 días de haberse publicado la presente reforma en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 06 días del mes de noviembre de 2024**

**Suscribe**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**